

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA SEGUNDA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, once (11) de febrero de dos mil trece (2013)

<b>PROCESO</b>	LESIVIDAD
<b>DEMANDANTE</b>	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
<b>DEMANDADO</b>	JUANA MERCEDES PINEDA DE OLARTE
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2012 00385 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE NUEVAMENTE – ACLARA

Teniendo en cuenta que en auto del 21 de septiembre de 2012, notificado por estados el 27 de septiembre de 2012, se inadmitió la demanda de la referencia por considerar la ausencia de requisito, y posteriormente, mediante auto del 18 de octubre de 2012, notificado por estados el 23 de octubre se rechazó la demanda por cuanto no cumplió los requisitos solicitados en el auto inadmisorio.

Habida consideración que el auto que inadmitió la demanda no fue notificado en debida forma, puesto que a la apoderada de la parte demandante no le fue enviado el mensaje de datos al correo electrónico referenciado en el pie de página de la demanda, informándole que la demanda le había sido inadmitida de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, se hace necesario en aras de garantizar un debido

---

<sup>1</sup> “Artículo 201. Notificaciones por estado. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.”

proceso y un real acceso a la administración de justicia, y teniendo en cuenta que el proceso se encontraba archivado por su rechazo, se procede a desarchivar el proceso e inadmitir nuevamente la demanda, y ordenar que por la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia se efectúe la respectiva comunicación a la dirección electrónica de la demandante, el contenido del auto inadmisorio de la demanda, con el fin de que conozca el contenido de la decisión y proceda de conformidad.

Así mismo, el contenido del auto inadmisorio de la demanda, será por requisitos diferentes a los solicitados en el auto de septiembre 21 de 2012, toda vez que únicamente se inadmitirá la demanda para que aporte una copia del traslado que quedara a disposición de la demandada en la Secretaria del Tribunal, como lo dispone el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (nuevo Código General del Proceso), toda vez que con la demanda se aportaron 2 copias las cuales se destinaran para el traslado a la demandada y el traslado para el Ministerio Público.

Pues, en cuanto se hizo referencia a la copia de la demanda y los anexos para la Defensa Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no es necesaria, toda vez que el demandado es un particular y no una entidad del Estado.

En ese orden de ideas y sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda para que de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en un plazo de diez (10) días y si no se hiciera dentro del plazo otorgado, se rechazará.

**SEGUNDO:** Deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para el traslado que quedara en la secretaria de la corporación a disposición

del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría de la Corporación que efectúe la notificación por estados del auto proferido con el fin de que la parte demandante tenga conocimiento del mismo y se les garantice así el derecho de acceso a la administración de justicia, como también se le enviará el mensaje de datos al correo electrónico [aamp4@telmex.net.co](mailto:aamp4@telmex.net.co) determinado en los pie de pagina del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**  
**Magistrada**